

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. primero de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp.12-0631 DEL JDO. 16 C.C.

Teniendo en cuenta que este proceso se notificó en el estado de hoy primero de julio, no obstante, se le incluyo equivocadamente el número **03-264**, para evitar confusiones, se reproduce nuevamente el proveído a notificar:

En conocimiento la consignación efectuada por la previsora S. A, para los fines legales a que haya lugar.

Las solicitudes de la parte demandante, se deben elevar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifico por anotación en estado N° <u>041</u> fijado	
Hoy <u>02 JUL 2020</u>	a la hora de las 8 00 A M
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario	

541

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. primero de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2014-0382 DEL JUZ 16 C.C.

Para resolver lo peticionado en el escrito que precede, se considera:

El artículo 414 del C.P.C., reza:

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decrete la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas...

A su vez el artículo 13 ibídem nos indica:

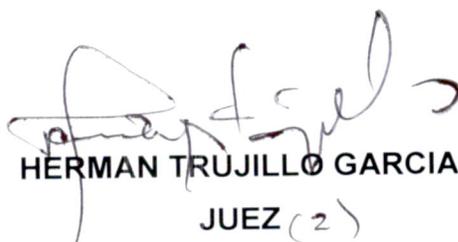
“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de...”

así se tiene que en el sub-lite el auto que decretó la venta del bien común, lo fue el primero de diciembre de 2016, por lo que la petición elevada ahora sobre el tema., resulta extemporánea.

Por lo dicho, se dispone:

NEGAR la aclaración solicitada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifico por anotación en estado N°	
041	fijado
Hoy 02 JUL 2020	a la hora de las 8 00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL	
Secretario	

542

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. primero de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2014-0382 DEL JUZ 16 C.C.

Accediendo a lo solicitado, se requiere a la secuestre IRIS MARIA TORRES VASQUEZ, para que manifieste al despacho, a que título ocupa el demandado, el inmueble trabado en esta actuación, adosando los documentos a que haya lugar. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

En conocimiento de la actora, las manifestaciones hechas por la apoderada de la parte actora, en el escrito que precede, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
041	fijado
Hoy 02 JUL 2020	a la hora de las 8 00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL	
Secretario	

622

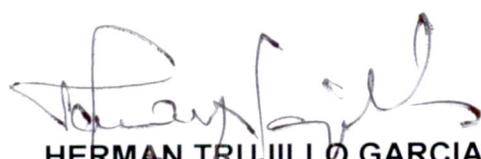
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. primero de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2006-0482- DEL JUZ 16 C.C.

Agréguese a los autos la documental allegada, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Con el objeto de establecer la situación jurídica del bien trabado en este asunto, líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de la ciudad -zona centro- , con el objeto de que informe a este despacho, si la anotación No 8 que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C1354695, del 25 de enero de 2007, ordenada por el juzgado 20 civil del circuito de esta ciudad, está vigente.

En igual sentido, líbrese oficio al Juzgado en mencion.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
041	02 JUL 2020
Hoy _____ a la hora de las 8 00 A.M.	
CESAR LOPEZ BERNAL. Secretario	

253

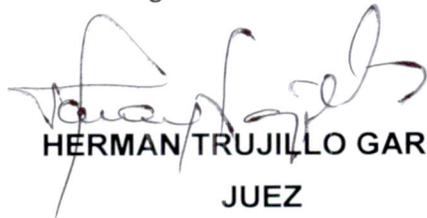
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. primero de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-0230 DEL JDO.21 C.C.

Dentro de las funciones del secuestre, se encuentra precisamente la actividad que solicita que se le autorice. E igualmente puede iniciar las acciones legales pertinentes para lograr la entrega del bien.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

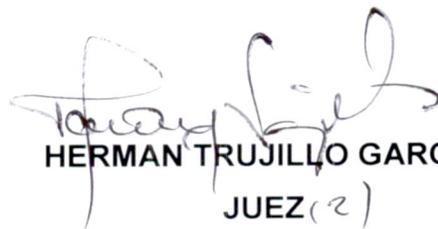
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
091	fijado
Hoy 02 JUL 2020	a la hora de las 8 00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL	
Secretario	

247

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. primero de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2013-0438- DEL JUZ 21 C.C.

En firme el auto de esta misma fecha, proferido dentro del cuaderno de excepciones previas, ingrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> , fijado	
Hoy <u>02</u> de <u>Julio</u> de <u>2020</u>	a las <u>11:11</u> horas de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario	

7

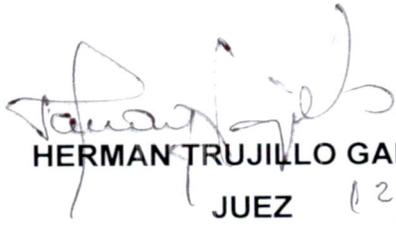
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C primero de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-0438- DEL JUZ 21 C.C.

Teniendo en cuenta que con la reforma de la demanda, se subsanó el defecto indicado en la excepción previa, en el sentido de que el nombre correcto de la demandada es STELLA ALDANA ALONSO, el despacho se abstiene de resolver la misma.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
<u>041</u> fijado	
Hoy <u>02 JUL 2020</u> a la hora de las 8 00 A.M.	
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario	

7

159

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C primero de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2013-0805 DEL JUZ 21C.C.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

REQUIERASE al perito JOSE EUSEBIO CASTELLANOS, a fin de que complemente el dictamen rendido en los autos, indicando los linderos generales y especiales del inmueble, y en los demás aspectos ordenados en la audiencia de 8 de febrero de 2018. (fol. 109). Comuníquesele por el medio más expedito, para lo cual se le concede un término de diez días.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
041	fijado
Hoy 02 JUL 2020	a la hora de las 8 00 A.M.
CESAR LOPE BERNAL	
Secretario	

341

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C primero de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2005-0282 DEL JUZ 22 C.C.

Vista la constancia que precede, el despacho para resolver, considera;

Reza el **Art. 130 de la Ley 222/95:**

“Sin perjuicio de las reglas generales y especiales, la audiencia final se sujetará a las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, la Superintendencia de Sociedades, mediante providencia que no tendrá recurso de febrero de, señalará fecha, hora y lugar para la audiencia de deliberaciones finales, la cual se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de aquella.

2. La audiencia tendrá por objeto la discusión y aprobación de fórmula concordataria, con el voto del deudor y uno o más acreedores que representen no menos del setenta y cinco por ciento del valor de los créditos reconocidos y admitidos.”

Sin embargo, la audiencia que debía celebrarse el 13 de marzo del año en curso, no se podía adelantar, por cuanto se observan unas irregularidades, que de no sanearse, desembocarían en nulidades futuras, como pasa a explicarse:

I. Junta Provisional: Se designó, sin embargo los acreedores no aceptaron, más aún cuando uno de los miembros presentó desestimación de los créditos por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA).

II. Por otro lado, en el auto admisorio se nombró curador el cual fue posesionado el 19 de febrero de 2008 (Fl. 192), pero falleció y se han designado varios sin que ninguno tomara posesión del cargo. Por ello, a folio 234 el juzgado instó a los acreedores para tomar la decisión de prescindir del contracolor, según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 222 de 1995, sin que hubiese pronunciamiento alguno.

392

En consecuencia, se nombrará nuevo contralor, para que el mismo una vez posesionado, presente el proyecto de calificación y graduación de los créditos al igual que la determinación de los votos de las acreencias reconocidas.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

1. Reemplazar la Junta Provisional: (Art. 114 de la Ley 222 de 1995): así: representante de los Acreedores Tributarios: Secretaría de Hacienda Distrital. Representante de los Quirografarios: Cooperativa Multiactiva de Profesionales – SOMEC
2. Nombrar como contralor al señor ÉDGAR JORGE CAMACHO ORTEGA, para que cumpla con las funciones pertinentes como: analizar el estado patrimonial del deudor –Evaluar la fórmula de arreglo presentado en la solicitud concordataria, realización de proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los votos de las acreencias, entre las otras funciones dispuestas en el art. 108 de la Ley 222 de 1995.
3. Como consecuencia de lo anterior, el juzgado se aparta de la decisión adiada el 8 de noviembre de 2018 (Fls. 334-335) referente a la calificación y graduación de créditos, y en su lugar, una vez el contralor cumpla con lo ordenado en el numeral 2° de este proveído., se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
041	, fijado
Hoy 02	11/11 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL	
Secretario	

240

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. primero de julio dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2006-0601 DEL JDO. 22 C.C.

Efectuada la revisión a la diligencia de remate llevada a cabo el día 25 de febrero del año en curso, procede el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A la diligencia de remate efectuada el día 25 de febrero del año en curso, se presentó como único postor el señor ARMANDO DELGADO SANCHEZ, quien ofertó por el inmueble objeto de la almoneda, el ubicado en la carrera 106 No 16 B-74, antes carrera 107 No 19-74 de esta ciudad, por la suma de \$ 212.000.000, suma por la que le fue adjudicado el mismo.

Consignado el saldo del precio y satisfecho el impuesto, corresponde decidir si se aprueba o invalida la diligencia de remate, evento el primero a aplicar en el asunto de la referencia al cumplirse los requisitos exigidos en nuestro ordenamiento procesal civil.

Se concluye entonces que se cumplen las formalidades para la aprobación de la almoneda, pues se observaron la totalidad de presupuestos tanto el trámite surtido como en la diligencia celebrada el 25 de febrero, conteniendo el acta la identificación del inmueble, el nombre del postor, de los asistentes, la base de la licitación, así como la discriminación de los 2 títulos judiciales que sumaron un valor total de \$85.000.000, correspondiente al 40% del avalúo del inmueble, depositando posteriormente la suma de \$ 127.000.000, para completar la oferta total \$ 212.000.000.00

Ahora, la rematante dentro del término suministrado allegó copia de la consignación correspondiente al 5% previsto en la ley 1743 de 2014 (fl.263), además el saldo del precio, como ya se indicó

Así las cosas, se impone proceder en la forma dispuesta por el artículo 455 ibídem,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate realizada el 25 de febrero del presente año, en la que se adjudicó el inmueble ubicado en la 106 No 16 B-74, antes carrera 107 No 19-74 de esta ciudad, por la suma de \$ 212.000.000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-282501**, al señor **ARMANDO DELGADO SANCHEZ**.

SEGUNDO: Se Ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda. Así mismo se dispone el levantamiento del secuestro practicado sobre el predio

241

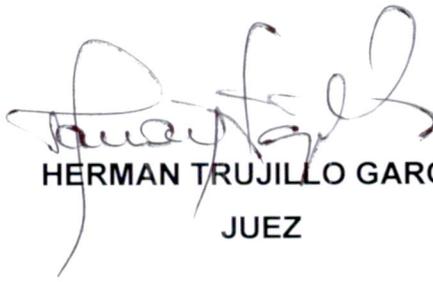
identificado con matrícula **50C-282501**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

TERCERO: Se Requiere al secuestre AGSERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., para que haga entrega del bien al rematante dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación y además rinda cuentas comprobadas de su gestión. Remítase telegrama.

CUARTO: A costa de la parte interesada expídase copia autentica del acta de remate y de este auto para la respectiva protocolización e inscripción.

QUINTO: Registrado el remate y entregada la cosa se dictará sentencia de distribución del producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
041	, fijado
Hoy	02 JUL 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL	
Secretario	

155

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. primero de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2014-0664 DEL JDO.22 C.C.

Visto el informe secretarial que precede, **se da por desistida la prueba pericial**, decretada a favor de la actora.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifico por anotación en estado N°	
<u>041</u> fijado	
Hoy <u>02 JUL 2020</u>	la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario	

298

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C primero de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2014-0518- DEL JUZ 23 C.C.

Teniendo en cuenta que la actora guardo silencio, frente al hecho de desistir de seguir la ejecución en contra de los otros ejecutados, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, que a la postre indica:

“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, **continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios...**”

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley...”

Se dispone:

Poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades, los bienes aquí embargados de propiedad de CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA. Oficiese.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
<u>041</u> , fijado	
Hoy <u>02 JUL 2020</u>	a la hora de las 8 00 A M
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario	